



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 006

(22 ENE 2015)

*"Por el cual se da por terminado el acuerdo de pago suscrito entre la sociedad **CARGOF LTDA**, referente al cobro de la sanción del 20% por cheque devuelto"*

EL FUNCIONARIO DELEGADO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 019 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*

FE

"Por el cual se da por terminado el acuerdo de pago suscrito entre la sociedad CARGOF LTDA, referente al cobro de la sanción del 20% por cheque devuelto"

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que mediante Memorando N° 20135000147713 del 5 de noviembre de 2013, la Coordinadora Grupo Recursos Financieros remite a la Coordinación de cobro coactivo original del título valor cheque No. 0290459 por valor de \$9.471.495 el cual fue presentado para el cobro por la Agencia Nacional de Minería el 7 de Octubre de 2013 devuelto por la causal 02 y debidamente protestado por el Banco Davivienda.
5. Que mediante Auto N° 72 del 15 de noviembre de 2013 se avoco conocimiento de las diligencias en etapa persuasiva en contra de la sociedad CARGOF LTDA Con NIT. 826003889 con el fin de lograr el pago de la sanción establecida en el art. 731 del código de comercio correspondiente al 20% del valor del cheque, a favor de la Agencia Nacional de Minería por el valor de un millón ochocientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos (\$1.894.299).
6. Que mediante oficio No. 20131220318121, se envió carta de cobro persuasivo al deudor con el fin de lograr el pago de la sanción antes de iniciar un proceso de cobro coactivo.
7. Que mediante oficio No. 20141220021243 del 26 de noviembre de 2014, se solicitó al Grupo de Recursos Financieros información sobre el estado de cuenta derivado del título minero GAL-155 para establecer si a la fecha existía saldo pendiente de pago de la obligación originada en la Resolución No. 007 del 18 de marzo de 2014 modificada por el Auto No. 054 del 23 de Abril de 2001.
8. Que mediante memorando radicado No. 20145300237453 del 22 de diciembre de 2014, el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, informó que una vez revisados los registros contables de la Entidad, se encontró que la obligación correspondiente a la sanción por cheque devuelto causal cheque sin fondos del título minero GAL-155 contenida en la Resolución No. 007 del 18 de marzo de 2014 modificada por el Auto No. 054 del 23 de Abril de 2001 por valor de \$ 1.326.530 se encuentra en \$0. y a la fecha no se encuentra en cartera deuda

"Por el cual se da por terminado el acuerdo de pago suscrito entre la sociedad CARGOF LTDA, referente al cobro de la sanción del 20% por cheque devuelto"

pendiente de cancelar por concepto de multa por sanción por cheque devuelto obligaciones derivadas del título minero GAL-155 y adjunta estado de cuenta actualizado el cual indica que no existen obligaciones por cobrar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO, adelantado en contra de la SOCIEDAD CARGOF LTDA, identificada con NIT No. 826003889 por pago total por concepto de multa por sanción por cheque devuelto obligaciones derivadas del título minero GAL-155.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la SOCIEDAD CARGOF LTDA, identificada con NIT No. 826003889.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 ENE 2015**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Funcionario Delegado.

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy
Fecha: 21/01/2015

